

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210095200
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SISTECREDITO S.A.S, con NIT 811007713-7
DEMANDADO	SANDRA MILENA MORENO GARCIA CC 43615491
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

En cuanto la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SISTECREDITO S.A.S, con NIT 811007713-7 en contra de SANDRA MILENA MORENO GARCIA CC 43615491, por los siguientes conceptos contenidos en el pagaré Nro. 408 del 25 de julio de 2017:

- a) *Por cuota Nro.1 la suma de \$75.635 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- b) *Por cuota Nro.2 la suma de \$77.232 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- c) *Por cuota Nro.3 la suma de \$78.868 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- d) *Por cuota Nro.4 la suma de \$80.543 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- e) *Por cuota Nro.5 la suma de \$82.259 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- f) *Por cuota Nro.6 la suma de \$84.016 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- g) *Por cuota Nro.7 la suma de \$85.815 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- h) *Por cuota Nro.8 la suma de \$87.657 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- i) *Por cuota Nro.9 la suma de \$89.544 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- j) *Por cuota Nro.10 la suma de \$91.475 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- k) *Por cuota Nro.11 la suma de \$93.453 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- l) *Por cuota Nro.12 la suma de \$95.483 M/L. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS portadora de la TP. 275.700 del CSJ en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Se tiene como dependientes de la referida abogada a los estudiantes de derechos SARA LONDOÑO CASTAÑO con CC.1037669291 y JUAN PABLO SEPÚLVEDA VELEZ con CC. 1.007.286.757

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69133ccbfa6e0bd1e8c6d2c42158a12338e8aaa572c7bcbac80b23b5cb5a8c42**

Documento generado en 21/10/2021 11:49:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>